

Datos Generales

Gaceta N°:	26370-C
Fecha de la Gaceta:	17/09/2009
Norma:	LEY
Número de Norma:	49
Fecha de la Norma:	17/09/2009
Autoridad:	ASAMBLEA NACIONAL
Vigencia:	AL DIA SIGUIENTE AL DE SU PROMULGACION

Título:	QUE REFORMA EL CODIGO FISCAL Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS FISCALES
Comentario:	Por medio de la presente norma, se realizan una serie de modificaciones al Código fiscal, tales como: tasa única anual de las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, fundaciones de interés privado; cómputo del pago del Impuesto sobre la Renta; aviso de operación y la tarifa progresiva combinada, entre otras modificaciones. La presente Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación, con excepción de los artículos 9, 10 y 29 los cuales comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 2010.. TEMAS RELACIONADOS: IMPUESTOS, INMUEBLES, LEY, PRESTAMO, PROPIEDAD HORIZONTAL, TARIFA, SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, ASAMBLEA NACIONAL, CODIGO FISCAL, AVALUO, SOCIEDADES, IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTOS FISCALES, TASAS, SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DIRECCION GENERAL DE INGRESOS, HOTELES, CASINOS, COMPAÑÍAS DE SEGURO, AVISO DE OPERACION

Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
AVALUO
AVISO DE OPERACION
CASINOS
CODIGO FISCAL
COMPAÑÍAS DE SEGURO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
HOTELES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
IMPUESTOS
IMPUESTOS FISCALES
INMUEBLES
LEY
PRESTAMO
PROPIEDAD HORIZONTAL

SOCIEDADES
SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TARIFA
TASAS

Referencias

LEY 49						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 49						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
FALLO	S/N	01/02/2016	28039	26/05/2016	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	Se DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la parte del artículo 15 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, que reforma el artículo 772 del Código Fiscal, por medio del el fallo de 1 de febrero de 2016.
LEY	28	08/05/2012	27029-C	08/05/2012	DEROGADO PARCIALMENTE POR	El artículo 59 de esta ley fue derogado por la ley 28 de 8 de mayo de 2012.
DECRETO EJECUTIVO	57	18/06/2010	26561-B	23/06/2010	REGLAMENTADO PARCIALMENTE POR	El artículo 54 de la ley 49 de 17 de septiembre de 2009, fue reglamentado por el decreto ejecutivo 57 de 18 de junio de 2010.
LEY 49						
REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	4	09/01/2009	26202-A	15/01/2009	DEROGA PARCIALMENTE	La Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, deroga el artículo 28 de la Ley 4 de 9 de enero de 2009.
LEY	13	24/01/2008	25966	25/01/2008	MODIFICA PARCIALMENTE	La Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el artículo 17 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008.
LEY	5	11/01/2007	25709	12/01/2007	ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE	La Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el último párrafo del artículo 4 y adiciona el parágrafo 2 al artículo 1 y los numerales 6 y 7 al artículo 4 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007.
LEY	50	02/07/2003	24838	07/07/2003	MODIFICA PARCIALMENTE	La Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el artículo 3 de la Ley 50 de 7 de julio

					TE	de 2003.
DECRETO LEY	2	10/02/1998	23484	17/02/1998	MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA PARCIALMENTE	La Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el numeral 8 del artículo 16 y los artículos 49, 54, 55, 61, 77, 97 y 98; adiciona el artículo 71-A y deroga los artículos 48, 53, 57, 58, 59, 62,63 y 64 del Decreto Ley 2 de 10 de febrero de 1998.
LEY	45	14/11/1995	22911	15/11/1995	MODIFICA PARCIALMENTE	La Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el artículo 28 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.
LEY	4	17/05/1994	22539	19/05/1994	MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA PARCIALMENTE	La Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el artículo 2, el primer párrafo y el numeral 1 del artículo 4, el artículo 7 y el numeral 1 del artículo 8; adiciona tres párrafos al artículo 4 y deroga los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 1 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994.
LEY	30	08/11/1984	20189	21/11/1984	ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE	La Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el artículo 24 y adiciona el numeral 9 al artículo 16 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984.
DECRETO DE GABINETE	109	07/05/1970	16605	18/05/1970	ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE	La Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el artículo 1 y adiciona un párrafo al artículo 21 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.
LEY	8	27/01/1956	12995	29/06/1956	RESTITUYE LA VIGENCIA PARCIALMENTE	La Ley 49 de 17 de septiembre 2009, restituye la vigencia del artículo 773 del Código Fiscal (Ley 8 de 27 de enero de 1956).
LEY	8	27/01/1956	12995	29/06/1956	MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA PARCIALMENTE	La Ley 49 de 17 de septiembre 2009, modifica el artículo 318-A, el literal a del artículo 701, el párrafo quinto del literal d y el párrafo quinto del literal e del artículo 701, el literal b del artículo 702, los artículos 733, 766, 766-A, 767, 768, 770, 771, 772, 775, 779, 783, 797, 1004, 1011 y 1014-B, el literal e del Parágrafo 7 y los numerales 2, 5, 7 y 12 del literal b del Parágrafo 8 del artículo 1057-V; Adiciona los numerales 4 y 5 al artículo 139, el artículo 763-A, el numeral 5 al literal a del Parágrafo 1 y el numeral 18 al literal b del Parágrafo 8 del artículo 1057-V; deroga los artículos 733-A, 774, 776, 777 y 778 y los literales, g y h del Parágrafo 7 del artículo 1057-V, todos del Código Fiscal (Ley 8 de 27 de enero de 1956).

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
-----------------	------------------	-----------------------

01/02/2016

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PARA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL EL ARTICULO 15 DE LA LEY 49 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009, QUE REFORMA EL ARTICULO 772 DEL CODIGO FISCAL, promovida por el Licenciado Felipe Chen Castillo.

DECLARA: PRIMERO: QUE ES INCONSTITUCIONAL la parte del artículo 5 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, que reforma el artículo 772 del Código Fiscal, que dice: "...se harán por medio de listas que se publicarán por tres (3) días hábiles seguidos en un periódico de circulación nacional reconocida. Dichas listas también se tendrán que publicar en boletines especiales que se fijarán en las oficinas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de la ciudad de Panamá y en las oficinas regionales de esta dirección, con competencia sobre el área que será evaluada, por tres (3) días calendario. También deberán publicarse estos boletines informativos en las alcaldías de los distritos respectivos, por el mismo término. La notificación se entenderá surtida al día siguiente de la última publicación efectuada en el periódico, sin necesidad de notificación personal". SEGUNDO: Que a consecuencia de la declaratoria de inconstitucionalidad del contenido señalado, la norma legal quedará con el siguiente texto: "Las notificaciones de los resultados de los avalúos generales o parciales desarrollados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales se harán conforme a lo establecido en las normas de "Las Notificaciones" previstas en el Capítulo V, Título I, Libro VII del Código Fiscal. Las reclamaciones relacionadas con los avalúos estarán reguladas por lo establecido en el artículo 1230 y siguientes de este Código".